

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 48, Época II, Enero 2023



FEQYT 006/2022
Facultad de Ciencias II - 1ª Convocatoria (2011)
Válida hasta 31 de agosto de 2023

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2023.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Damián J. ROSANOVICH,
Hegel y el Iusnaturalismo Moderno
Guillermo Escolar, Madrid, 2021, 315 pp.

CARLOTA ARANDA BUGALLO
Universidad Pontificia Comillas

Palabras clave: iusnaturalismo moderno, Estado, Constitución, espíritu del pueblo, eticidad-moralidad
Key words: modern iusnaturalism, State, Constitution, spirit of the people, eticity-morality

El pensamiento de Hegel ha sido objeto de estudio desde principios del siglo XIX. Sin embargo, no es hasta 1931 que Ferdinand Tönnies escribe uno de los primeros textos en los cuales se encuentra de forma explícita la relación entre Hegel y el Derecho natural moderno. Rosanovich sostiene que el estudio de Hegel se ha articulado en torno a tres tipos de obras: aquellas dedicadas al estudio de un concepto específico del autor (por ejemplo, estado de naturaleza); aquellas que aspiran al análisis de un texto particular o de una etapa del pensamiento hegeliano en contraste con el iusnaturalismo (por ejemplo, período de Jena); y aquellas orientadas a interpretar el nexo entre Hegel y iusnaturalismo moderno. La presente obra nace de la necesidad que encuentra Rosanovich de articular bajo un texto único una conexión interna de estos tres tipos de trabajos. Y ello porque esta integración es lo que va a permitir una visión de conjunto de la problemática, con el fin de formular una tesis de la confrontación de Hegel con el iusnaturalismo moderno. Por el objeto del presente comentario, centrado en la obra de Rosanovich, se analiza la crítica de Hegel al Derecho natural en torno a la cuestión de la Filosofía del Estado, así como del binomio eticidad-moralidad, contrastado brevemente con la filosofía kantiana.

1. FILOSOFÍA DEL ESTADO

Para Hegel el Estado no es meramente la organización de poder, sino el espíritu de un pueblo, su religión, culto, moral, usos, constitución, leyes políticas, instituciones, y hechos, las potencias espirituales que viven en un pueblo y lo gobiernan. Que estas potencias sean las justas y racionales, corre a cargo de la tesis, como señala Hans Welzel, según la cual lo real es, a la vez, lo racional. ¿Cuál es la razón de ser del Estado? Para el Derecho natural la razón de ser del Estado es el pacto social. Es decir, el fundamento del Estado radica en la juridicidad de un acto cuyo elemento esencial es el concurso de la voluntad de los individuos. Hegel no rechaza esta idea de estatalidad moderna, sino las figuras metafísico-jurídicas utilizadas para legitimarla. El error radica en pretender universalizar algo que es verdadero y hacer de ello la razón de ser del todo estatal. El conflicto no surge de la vinculación de Rousseau entre legitimidad del Estado y voluntad del individuo, sino en “hacer depender la dignidad ontológica de todo el orden político de un conjunto de ficciones jurídicas que son tanto necesarias como inexistentes” (p.186).

Postula así Rosanovich que el Derecho para Hegel no tiene su origen en la libre concurrencia de un conjunto de individuos que deciden crear un Estado. El autor afirma que la normatividad del Estado sólo puede depender de la ontología a la cual pertenece. Se considera que uno de los grandes errores del iusnaturalismo ha sido el hecho de situar el origen del Estado en un acto voluntario del individuo. Y ello porque el individuo como tal se presenta atomizado, mientras que la fuerza estatal hegeliana nace del espíritu del pueblo transmutado desde la idea teológica a la idea política, donde el mundo y la historia se convierten en dicho espíritu. Según Rosanovich, “el dato a partir del cual se piensa el Estado no es el individuo, sino el pueblo” (p.116).

Para Hegel el pueblo constituye un todo ético. Su individualidad debe reflejarse según su historia y costumbres, desde un plano empírico y no teórico: su individualidad nace de su carácter, y este se concreta en su sistema de legislación, que es capaz de revelar sus particularidades. La unión entre pueblo y sistema de legislación presenta una eminente circularidad, pues “de la ruptura de esta virtuosa relación surge el estado de enfermedad del cuerpo político y las revoluciones políticas” (p.131). Los individuos existen, pero integrados a una totalidad que los elimina y los supera en el sentido hegeliano: el individuo que no pertenece a la totalidad ética no pertenece al Estado.

Ejemplo del contraste lo expone Hegel con la Constitución que Napoleón intentó otorgar al pueblo español. Según el filósofo dicha Constitución era más racional que la legislación anterior, y, sin embargo, fue rechazada como algo que le era extraño. El iusnaturalismo moderno niega dicha Constitución porque no surge del pacto, del contrato social. La filosofía hegeliana la rechaza porque ésta es externa al Espíritu objetivo, careciendo de justificación en la realidad, al no reflejar las particularidades intrínsecas del pueblo español.

Hegel impugna así el hecho de que una ley fundamental “pueda ser el resultado de un ejercicio abstracto del entendimiento, sin contemplar la eticidad y el espíritu del pueblo en particular” (p.278). Hegel elogia a Rousseau por haber establecido la voluntad como base del fundamento Estado, y no meramente del arbitrio. Sin embargo, considera que se equivoca al tomar la voluntad únicamente en la forma determinada de la voluntad individual, mientras que la voluntad general no era concebida como lo en y para sí racional de la voluntad, “sino solo como lo común, que surge de aquella voluntad individual en tanto consciente” (p.190). El sujeto tiene que identificarse con la voluntad general. Para Hegel el hombre no posee una naturaleza esencial, la naturaleza del hombre es su historia. Por tanto, las leyes y las instituciones son un testimonio de esta naturaleza, que Hegel entiende como espíritu del pueblo.

Este dilema conduce a la pregunta de cuál es la mejor legislación para un pueblo. La respuesta iusnaturalista acude a un ejercicio de la razón que, acorde a Hegel, no contempla las particularidades del pueblo en cuestión, por lo que el autor propone alternativamente desprender la legislación del espíritu del pueblo. Si se rechaza el ejercicio abstracto de la razón para derivar el sistema de legislación y se propone el espíritu del pueblo, ¿cómo se transforma este plano teórico en la realidad? Hegel plantea la existencia de un sistema de esferas compuesto por la familia, la sociedad civil, el Estado, y unas articulaciones internas (estamentos y corporaciones), encargadas de mediar entre intereses y Estado. En virtud de las articulaciones internas, se afirma que el interés individual se incorpora al interés del Estado, y que cada una de ellas ostenta una función asignada al fin de que el cuerpo político preserve su salud. Así el pueblo es fundamento de la constitución de un orden político.

Es necesario destacar en este punto que es Hegel quien por primera vez diferencia entre sociedad civil y Estado, conceptos utilizados indistintamente por el iusnaturalismo moderno. La sociedad civil es un espacio específi-

co, “que es superado por el Estado en el despliegue de sus momentos internos” (p.166). La sociedad civil constituye el sistema de necesidades de los individuos y muestra una presencia del Estado en su raíz. Este sistema de necesidades se articula bajo un mecanicismo orgánico a través de las articulaciones internas, pero que presenta a su vez instancias disgregadoras fruto del interés de lo particular. En este momento el Estado debe intervenir para mantener el orden político, encargado de armonizar las contradicciones en el interior de la sociedad civil.

Sin embargo, dentro de este sistema de necesidades de los individuos en torno a articulaciones internas todavía no se explica la concepción estatal hegeliana. En la sociedad civil el individuo se encuentra reconocido en su honor y dignidad a través de los estamentos y las corporaciones. Los estamentos se encuentran divididos en tres categorías (de lo absoluto, de la integridad y de la eticidad ruda) según la función de cada individuo en dicha sociedad. Las corporaciones por otro lado se asemejan a una segunda familia, en la que el individuo encuentra el reconocimiento inmediato y el sentido mediato de todas sus actividades. Este sistema de mediaciones, este cuerpo orgánico, es el que permite el paso de la sociedad civil al Estado. Hegel afirma que “lo esencial que constituye un Estado es un poder estatal dirigido desde arriba con la cooperación de las partes” (p.143). Todo lo demás debe de ser excluido de lo que por necesidad pertenece a un Estado.

La unidad del cuerpo estatal es para Hegel irrenunciable, y otra de las grandes críticas a las teorías contractualistas radica en su visión de lo que el pensador denomina Estado-máquina. Dicho Estado presenta como característica un centralismo en virtud del cual toda decisión se regula desde arriba. En contraposición, Hegel habla del nexo entre espíritu del pueblo, sus costumbres, su lengua y su historia, y el sistema legislativo en el cual aparece de forma inherente. Hegel abandona la idea de máquina e introduce el concepto de organismo. El rechazo principal al mecanicismo se da en el filósofo porque “toda relación que es presentada bajo esta articulación siempre es extraña a sus momentos internos” (p.156). Por el contrario, en la visión organicista del Estado los distintos miembros del cuerpo político no pueden subsistir por separado, pues dependen los unos de los otros, son específicos, pero no autónomos.

Esta descripción detallada del sistema de mediaciones, del paso de sociedad civil a Estado, de concreción en lo racional como lo real, debe ser también entendida desde la necesidad de Hegel de diferenciarse de la filosofía

de Kant. En el pensador prusiano domina la idea del hombre como fin en sí mismo, que crea, determina y concreta sus actos morales. La esencia de la filosofía kantiana nace de una conciencia autónoma pensante. En contraposición, el Derecho natural condiciona al hombre con un sistema de moralidad que le es impuesto externamente, en el que los actos están dados por igual a todos los hombres. Para Kant el Derecho natural supedita al hombre a unas ideas dadas desde fuera, en lugar de entender que el fin debe ser cada individuo en sí mismo. Sin embargo, Hegel identifica como dificultad de la conciencia autónoma que acude a un mundo inteligible, trascendente filosófico, que permanece en el plano de lo teórico y no tiene traducción real. Así, Hegel busca aunar por un lado la conciencia autónoma conseguida teóricamente por Kant, y, por otro lado, la idea de que el ser humano solo puede alcanzar su máxima plenitud dentro de una comunidad. Es desde esta necesidad de diferenciación desde la que entendemos la articulación de la realidad de Hegel.

2. BINOMIO ETICIDAD-MORALIDAD

Si bien ya se ha desarrollado el fundamento estatal hegeliano, así como la idea de espíritu del pueblo y la teorización de la mediación entre el individuo y las instituciones políticas, debe entenderse otro de los conceptos esenciales en Hegel, como lo es el binomio eticidad-moralidad. Y ello porque la base por la cual el Estado habita en el pueblo encuentra su fundamento en la eticidad. Según Hegel, un Estado no es una máquina capaz de funcionar en cualquier pueblo, siendo utilizada como medio de organización efectiva indistintamente. El concepto de eticidad encuentra su primera nota lógica en el pueblo. La vida ética, “se presenta en un pueblo, entendido como una totalidad orgánica y como un individuo ético, en cuyas articulaciones internas aparecen los individuos” (p.116). De este modo, el Estado hegeliano es un Estado ético porque las características del pueblo que habita dicho Estado son decisivas para determinar los rasgos fundamentales de su sistema legal positivo.

Pero, ¿cómo debe entenderse el binomio eticidad-moralidad? Si la eticidad estatal está presente por contener un sistema legal positivo que proyecta las características intrínsecas del pueblo, ¿existe diferencia entre eticidad y moralidad? Tanto el Derecho natural como posteriormente la filosofía de Kant se han servido de manera indiferente del concepto eticidad o morali-

dad. La diferenciación es propia de Hegel, que se vale de la unidad dialéctica para explicar los rasgos distintivos de una y otra, esto es, la superación de los contrarios. En virtud de ésta se produce una síntesis entre moralidad objetiva (contenido de una obligación) y moralidad subjetiva (relación interna del individuo con dicha obligación), como una unidad superadora de ambos, que encontramos en la eticidad.

De acuerdo con Hegel las teorías kantianas se limitan a la esfera de la moralidad y haciendo imposible el punto de vista de la eticidad, más aún, lo ofenden y anulan. El hecho de limitar la moral humana al interior de la subjetividad sin posibilidad de observarla empíricamente, la ha vaciado de realidad y objetividad. Según Hegel, lo ético no viene impuesto a la libertad de la voluntad de los individuos, sino que es un reflejo de la expresión natural de su actuación. Los individuos ven incluida su voluntad particular en las instituciones éticas. La objetivación de la moral, mediante la unión entre lo particular del individuo y lo universal de la sociedad es posible en virtud de la razón y la realización de la eticidad, que hace trascender la libertad y autonomía del individuo a las instituciones objetivas de la comunidad. Rosanovich expone en esta línea los tres aspectos esenciales de la eticidad en Hegel: su delimitación en sí misma, entendida como un concepto perteneciente a un movimiento del Espíritu; su carácter normativo, en tanto el filósofo apela a motivos históricos, religiosos y jurídicos para dotar de un contenido a dicha fuente de obligación; y, por último, su cariz político, como condición imprescindible para el funcionamiento del cuerpo político.

Así, se cierra el círculo de la fundamentación estatal y del binomio eticidad-moralidad al ser la eticidad el origen y fundamento del orden estatal. Y ello porque a los momentos puramente intelectuales del Derecho abstracto y de la moralidad, la eticidad les proporciona una superación como su verdad última, los dota de un sentido teleológicamente orientado hacia el bien, hacia la comprensión del Espíritu objetivo como la realización de la idea de libertad en las instituciones políticas.

CARLOTA ARANDA BURGALLO
Universidad Pontificia Comillas
e-mail: carlotaarandabugallo2@gmail.com